



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200037500
DEMANDANTE: COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: BERLY BERNARDA MARCHAN FLÓREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole la apoderada judicial de la parte demandante solicitó desistimiento de la demanda. Sírvase Proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica gerencia@maldonadolawyers.com.co, la apoderada judicial del demandante, abogada MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO presentó escrito el día 3 de agosto de 2021 a las 2:40 PM, solicitando el desistimiento incondicional que mediante este escrito se hace para la demandada BERLY BERNARDA MARCHAN FLOREZ.

Revisada la solicitud presentada, tenemos que se encuadra en la figura estipulada en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual señala:

"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo." (Cursiva fuera de texto original)

Vistas así las cosas, teniendo en cuenta que los requisitos dispuestos en el artículo precitado se cumplen en su integridad y la voluntad del solicitante, el Despacho accederá a lo solicitado por la apoderada MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO (quien se encuentra autorizada expresamente para desistir, entre otras facultades) al ser procedente, y en consecuencia, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, al no avizorarse embargo de remanente, consistentes en: i) el embargo y retención del 25% del salario y demás



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200037500
DEMANDANTE: COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: BERLY BERNARDA MARCHAN FLÓREZ

emolumentos o prestaciones sociales embargables que devenga la demandada BERLY BERNARDA MARCHAN FLÓREZ como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR y ii) el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de ahorros No. 097225429 de BANCO DE BOGOTÁ y que pertenezcan a la demandada BERLY BERNARDA MARCHAN FLÓREZ, por lo que se ordenará librar el oficio de desembargo dirigido al pagador de las premencionadas entidades, así como que se ordenará el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aceptar el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA solicitado por la apoderada judicial del demandante, abogada MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO, en favor de la demandada BERLY BERNARDA MARCHAN FLÓREZ.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese el respectivo oficio de desembargo dirigido al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR y al BANCO DE BOGOTÁ.
3. En caso de existir títulos judiciales, hágasele la devolución a la demandada, previa inscripción de la misma.
4. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 715-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 59 de fecha 26 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200037500
DEMANDANTE: COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: BERLY BERNARDA MARCHAN FLÓREZ

Malambo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1392AB

Señor pagador
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
notificaciones@bolivar.gov.co

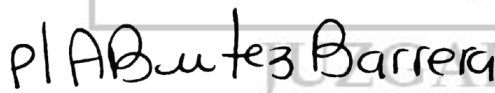
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00375-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY NIT. 900.635.726-9
DEMANDADO: BERLY BERNARDA MARCHAN FLÓREZ C.C. 30771762

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 25 de agosto de 2021, aceptó desistimiento de las pretensiones de la demanda y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos o prestaciones sociales embargables que devenga la demandada BERLY BERNARDA MARCHAN FLÓREZ como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, medida que fue comunicada previamente mediante Oficio No. 0343 fechado 5 de marzo de 2021. Por lo anterior sÍrvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200037500
DEMANDANTE: COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: BERLY BERNARDA MARCHAN FLÓREZ

Malambo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1393AB

Señores BANCO DE BOGOTA
emb.radica@bancodebogota.com.co

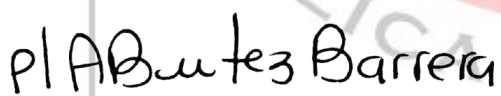
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00375-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY NIT. 900.635.726-9
DEMANDADO: BERLY BERNARDA MARCHAN FLÓREZ C.C. 30771762

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 25 de agosto de 2021, aceptó desistimiento de las pretensiones de la demanda y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de ahorros No. 097225429 de BANCO DE BOGOTÁ y que pertenezcan a la demandada BERLY BERNARDA MARCHAN FLÓREZ, medida que fue comunicada previamente mediante Oficio No. 0344 fechado 5 de marzo de 2021. Por lo anterior sÍrvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO